

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 14 MAR 2016

Referencia: 14022014017
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER ANTONIO HERRERA MESA, propietario de la motonave "TORMENTA DE FUEGO" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo sancionatorio proferido el 18 de Marzo de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 23 de marzo de 2014, suscrita por el Responsable de naves menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de algunas novedades que se presentaron a bordo de la nave "TORMENTA DE FUEGO" de bandera colombiana.
2. Conforme lo anterior, el día 2 de abril de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra de los señores ALEXANDER CANTILLO BOLIVAR, Capitán de la nave "TORMENTA DE FUEGO" y el Propietario y/o Armador WILMER ANTONIO HERRERA MESA.
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 18 de Marzo de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor ALEXANDER CANTILLO BOLIVAR, en calidad de Capitán de la motonave "TORMENTA DE FUEGO" de bandera colombiana.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS m/cte. (\$1.232.000), pagaderos en forma solidaria con el señor

1609

WILMER ANTONIO HERRERA MESA, en su condición Propietario y/o Armador de la citada nave.

4. Mediante escrito recibido el 27 de Abril de 2015, el Propietario y/o Armador de la motonave "TORMENTA DE FUEGO" de bandera colombiana, interpuso recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, razón por la cual el día 11 de agosto de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta remitió el expediente a la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor WILMER ANTONIO HERRERA MESA, Propietario y/o Armador de la motonave "TORMENTA DE FUEGO" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

1. Aduce el recurrente que, no se le dio la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y poder presentar argumentos sobre los motivos los cuales se originó que la embarcación navegara sin zarpe

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta el único argumento presentado en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver, de la siguiente manera:

El apelante aseguró que no se le brindó la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa, observándose lo siguiente de las pruebas obrantes en el proceso:

- Obra a folio 19 de la investigación, citación No. 14201403558 MD-DIMAR-CP04-Jurídica-712 del 1 de diciembre de 2014 dirigida al señor WILMER ALEXANDER HERRERA MESA proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, en la cual se fija fecha para escucharlo en la diligencia de versión libre y espontánea.
- Guía No. 1102300759 del 5 de diciembre de 2014 de la empresa SERVIENTREGA S.A, mediante la cual se remite citación No. 14201403558 MD-DIMAR-CP04-Jurídica-712 del 1 de diciembre de 2014.
- Obra a folio 29 de la investigación, citación No. 14201500234 MD-DIMAR-CP04-Jurídica-712 del 23 de febrero de 2015, mediante la cual se requiere por segunda vez al señor WILMER ALEXANDER HERRERA MESA a fin de escucharlo en la diligencia de versión libre y espontánea.

- Guía No. 1113046028 del 26 de febrero de 2015 de la empresa SERVIENTREGA S.A, mediante la cual se remite citación No. 14201500234 MD-DIMAR-CP04-Jurídica-712 del 23 de febrero de 2015.
- Obra a folio 33, auto del 3 de marzo de 2015, mediante el cual se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.
- Obra a folio 34 de la investigación, notificación por estado del día 4 de marzo de 2015, por medio de la cual se corre traslado a los investigados por un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

De las anteriores pruebas se concluye que el Capitán de Puerto de Santa Marta, citó en diferentes oportunidades al hoy apelante, sin embargo, éste no compareció en ninguna de las etapas probatorias.

Por lo anterior, este Despacho respaldará la decisión del *a quo*, al considerar que no le asisten razones al apelante, toda vez, que respetaron todas y cada una de las etapas consagradas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, periodos en los cuales las partes guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, queda de relieve que el *a quo* cumplió con el debido proceso administrativo, a contrario *sensu* es evidente la falta de actividad dentro del proceso por parte de los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio emitido el 18 de marzo de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído a los señores ALEXANDER CANTILLO BOLIVAR, WILMER ANTONIO GUERRERA MESA, en calidad de Capitán, Propietario y/o Armador, respectivamente, de la motonave "TORMENTA DE FUEGO", en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 14 MAR 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo